



salesianos

BURGOS P. ARAMBURU

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

C. E. S. SALESIANOS PADRE ARAMBURU

BURGOS

ÍNDICE:

Título Preliminar

Título I. Comunidad Educativa

- Cap. 1º: Entidad Titular
- Cap. 2º: Alumnos
- Cap. 3º: Profesores.
- Cap. 4º: Padres
- Cap. 5º: Personal de Administración de Servicios.
- Cap. 6º: Otros Miembros.
- Cap. 7º: La Participación.

Título II. Acción Educativa

Título III. Órganos de Gobierno, participación y gestión.

- Cap. 1º: Órganos Unipersonales.
 - Sec. 1ª: Director Titular.
 - Sec. 2ª: Director Pedagógico.
 - Sec. 3ª: Jefe de Estudios.
 - Sec. 4ª: Jefe de Departamento.
 - Sec. 5ª: Coordinador de Pastoral.
 - Sec. 6ª: Administrador
- Cap. 2º: Órganos Colegiados.
 - Sec. 1ª: Equipo Directivo.
 - Sec. 2ª: Consejo Escolar.
 - Sec. 3ª: Claustro de Profesores.
 - Sec. 4ª: Equipo de Pastoral.

Título IV. Órganos de Coordinación Educativa.

- Cap. 1º: Órganos Unipersonales.
 - Sec. 1ª: Coordinador de Convivencia.
 - Sec. 2ª: Tutor.
- Cap. 2º: Órganos Colegiados.
 - Sec. 1ª: Equipo Docente.
 - Sec. 2ª: Comisión de Convivencia.
 - Sec. 3ª: Otros Departamentos.

Título V. Alteración de la Convivencia.

- Cap. 1º: Normas Generales.
- Cap. 2º: Alteraciones de la convivencia por los alumnos.
 - Sec. 1ª: Actuaciones Inmediatas.
 - Sec. 2ª: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.
 - Sec. 3ª: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.
 - Sec. 4ª: Responsabilidad por daños

Cap. 3º: Procedimientos de acuerdo abreviado y procedimientos sancionadores.

Cap. 4º: Resto de los miembros de la Comunidad Educativa.

Título VI. Reclamación de calificaciones.

Disposiciones Adicionales.

Disposición derogatoria.

Disposiciones Finales.

Anexos:

Anexo I – Procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto que afecta a la convivencia escolar (cuadro de la O.EDU/1921/2007)

Anexo II - Modelo de acogimiento voluntario al procedimiento de acuerdo abreviado.

Anexo III - Modelos para llevar a cabo las actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo.

Anexo IV - Modelos para la tramitación del expediente sancionador.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro (Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas).
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sosténimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE , Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, el desarrollo del Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter propio y del Proyecto Educativo del centro.

3¹. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento, y cada año se podrán concretar algunas de estas normas de convivencia, estableciéndose en la Programación General Anual.

¹ LOE art. 124.2.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) ²Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- k) Desarrollar y concretar las normas de convivencia, aprobadas por el Consejo Escolar.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

² LODE art. 57 l).

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 41 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11.- Derechos.³

Los alumnos tienen:

A. Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

B. Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

C. Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:

³ Conforme el Decreto 51/2007, de 17 de mayo sobre derechos y deberes de los alumnos ..., art. 5-9.

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

D. *Derecho a participar en la vida del centro.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
 - a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - c) El derecho de reunión de los alumnos, con la solicitud previa de la misma al Director Pedagógico, y siguiendo los cauces oportunos, a través de los delegados o representantes en el Consejo Escolar, y siempre que no repercuta en el normal desarrollo de las actividades docentes. Si de dicha reunión se determinase la inasistencia a clase de los alumnos, esta decisión deberá ser por motivos suficientemente justificados, después de agotadas otras posibles soluciones, comunicado por escrito al Director Pedagógico con la suficiente antelación, y garantizando el derecho de aquellos que deseen asistir a clase.

E. *Derecho a protección social.*

Todos los alumnos tienen derecho a recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

F. *Derecho a continuar su relación con el Centro,* una vez hayan concluido sus estudios y formación en el mismo, de forma individual o participando a través de las Asociaciones creadas con este fin.

Art. 12.- Deberes.⁴

Los alumnos tienen:

A. *Deber de estudiar.*

⁴ Conforme el 51/2007, de 17 de mayo sobre derechos y deberes de los alumnos ..., art. 10-13.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
 2. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando el horario y calendario establecidos y participar en las actividades formativas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
- B. Deber de respetar a los demás.**
1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
 2. Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referente a su persona como a sus pertenencias.
- C. Deber de participar en las actividades del centro.**
1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
 2. Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
- D. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.**
1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
 2. Este deber implica:
 - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
 - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia del centro.
 - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.
- E. Deber de ciudadanía.**
- Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la LOE y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.**Art. 14.- Derechos.**

Los profesores tienen derecho a:

- a) Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.⁵
- b) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- c) Su formación permanente.
- d) Participar en la elaboración de las Programaciones de Ciclo.
- e) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Ciclo y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- f) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Ciclo, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad titular.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- i) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 15.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad titular.
 - b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.

⁵ Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, art.4.

- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Ciclo.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área, materia o módulo que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área, materia o módulo, dirigir las prácticas o proyectos relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos, y pudiendo llevar a cabo las actuaciones inmediatas necesarias para la corrección de conductas, según se establece en este RRI.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad titular del centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad titular del centro.

3. El ejercicio de la autoridad del profesorado:⁶

- a) El profesorado, en el ejercicio de sus funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejen su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17.- Implicación y compromiso de las familias.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medias necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.⁷

Art. 18.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

⁶ LOE art. 124.3 y modificación del art. 25 bis del Decreto 51/2007 por el Decreto 23/2014.

⁷ D.51/2007 art. 124.2, modificado por D.23/2014.

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro, y participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro a través de los cauces establecidos para ello.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 19.- Deberes.

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen unas obligaciones y entre otras deben cumplir los siguientes deberes:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Estarán al tanto de la evaluación del proceso educativo de sus hijos.
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Se implicarán de manera activa en la mejora del rendimiento y, en su caso, de la conducta, de sus hijos.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos o pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro, procurando seguir las orientaciones educativas del profesorado.

- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar, y hacer respetar a sus hijos, las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro en el marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

Art. 20.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 21.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 22.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 23.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 24.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

Art. 25.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 26.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 27.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 28.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 29.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad titular del centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 30.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo y en la Programación General Anual.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 31.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y ciclo por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II

ACCION EDUCATIVA

Art. 32.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 33.- Carácter Propio.

1. La Entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 34.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁸, incorporando la concreción de los

⁸ Conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la

currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Ciclo. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 35.- Proyecto Curricular de Ciclo.⁹

1. El Proyecto Curricular del Ciclo es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa o ciclo correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa o ciclo integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular del Ciclo incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa o ciclo.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) La posibilidad de medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área, materia o módulo con el resto de las enseñanzas impartidas en el Departamento.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías y formación complementaria.

3. El Proyecto Curricular de Ciclo es aprobado por el Departamento correspondiente y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos del Ciclo, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Jefe de Departamento, y lo supervisa el Director Pedagógico.

Art. 36.- Programación Didáctica.

1. Los profesores realizarán la Programación Didáctica conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular del Ciclo y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o Departamento.

2. Dentro de la Programación Didáctica desarrollarán las Unidades Didácticas correspondientes para su aplicación al aula.

LOMCE.

⁹ La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas o ciclos.

3. Las Programaciones Didácticas serán aprobadas y evaluadas por el Departamento correspondiente.

Art. 37.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Pedagógico.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) La Organización del Centro en cuanto a la concreción de los órganos de gobierno, participación y gestión y coordinación educativa, y la organización básica del profesorado.
- b) El Calendario escolar y los horarios de los alumnos.
- c) La programación de actividades complementarias y extraescolares.
- c) El plan de formación anual del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación y revisión de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
- e) El Plan de Convivencia del Centro. Este Plan tendrá en cuenta las iniciativas propuestas por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos. Este plan incluirá también la formación-orientación-pastoral que se realiza en el centro, en el ámbito de la formación integral de los alumnos.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Pedagógico. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 39.- Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del centro y se incorporará a la Programación General Anual del centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de convivencia y funcionamiento.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, los Jefes de Departamento, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Titular.

Art. 41.- Definición, Requisitos, Nombramiento y cese.

1. El Director Titular es el representante del Titular en el Centro.

2. Requisitos ordinarios para ser designado Director Titular serán:

- a) Ser miembro de la Congregación Salesiana.
- b) Experiencia en el campo educativo.
- c) Preparación adecuada para desempeñar esta función.

3. Nombramiento y Cese:

El Director Titular es nombrado y cesado por el Inspector.

En caso de baja temporal será sustituido en sus funciones por la persona que determine el Inspector.

Cesará en sus funciones por cumplimiento del plazo, dimisión o por decisión de la persona que lo nombró, oído el interesado.

Debe dar cuenta de su gestión a los órganos de gobierno de la Inspectoría Salesiana.

Art. 42.- Competencias del Director Titular:

- a) Representar al Titular y al Centro.
- b) Convocar y presidir el Equipo Directivo.

- c) Dinamizar la efectividad del Carácter Propio del Centro, darlo a conocer y garantizar el respeto al mismo.
- d) Aprobar las líneas generales del Proyecto Educativo del Centro, promover su elaboración, hacer la propuesta para su aprobación y darlo a conocer.
- e) Proponer al Inspector salesiano la modificación de la autorización del Centro, por incremento o disminución de unidades.
- f) Proponer al Inspector salesiano la modificación de los conciertos educativos, por incremento o disminución de unidades y suscribir en nombre del Centro los conciertos educativos.
- g) Nombrar y cesar, oído el parecer del Director Pedagógico y del Equipo Directivo, a: el Jefe de Estudios, miembros del equipo de pastoral, Jefes de Departamento, aquellos miembros que vayan a formar parte del Equipo Directivo y otros órganos unipersonales que vayan surgiendo.
- h) Presentar al Inspector salesiano y su Consejo, oído el parecer del Equipo Directivo, el régimen de gestión económica del Centro.
- i) Supervisar la elaboración de los presupuestos y su correcta ejecución. Presentar al Consejo Escolar los presupuestos (correspondientes a fondos públicos) y la rendición anual de cuentas. Determinar las cuotas del Centro.
- j) Suscribir las solicitudes ordinarias, referidas al propio Centro, dirigidas a la Administración en nombre del Titular.
- k) Impulsar el proceso de constitución del Consejo Escolar del Centro, comunicando su composición a la Comunidad Educativa.
- l) Establecer los criterios, de acuerdo con el Equipo Directivo, de la distribución de horas lectivas y no lectivas del personal del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Convenio colectivo.
- m) Mantener y potenciar relaciones con los distintos miembros de la Comunidad Educativa, con la Iglesia local y con las instituciones del entorno del Centro.
- n) Autorizar la cesión de los locales del Centro que no exceda de la administración ordinaria.
- o) Incorporar, contratar, nombrar y cesar, oído el parecer del Equipo Directivo y respetando la normativa vigente, al personal contratado del Centro y, en general, ejercitar las competencias del empleador en la relación laboral.
- p) Proponer la modificación del régimen de jornada escolar del Centro.
- q) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión de los mismos.
- r) Aprobar las directrices pastorales para el Centro, a propuesta del Equipo Pastoral y oído el Equipo Directivo.
- s) Proponer sistemas complementarios de financiación.
- t) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica de los conciertos educativos, de las relaciones laborales y, en general, las relacionadas con la actividad y funcionamiento del Centro.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 43.- Definición, Requisitos, Nombramiento y Cese.

1. El Director Pedagógico es el órgano de dirección en el ámbito pedagógico del Centro.

2. Requisitos ordinarios:

Los requisitos ordinarios para ser designado para esta función son los siguientes:

- a) Los establecidos en la legislación vigente para centros concertados.
- b) Formación.
- c) Experiencia.
- d) Asumir el Proyecto Educativo Salesiano.

3. Nombramiento y Cese:

1. Es nombrado por el Inspector salesiano previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar.
2. La decisión sobre la propuesta compete al Inspector salesiano y la presentación de la propuesta en el Consejo será realizada por el Director Titular.
3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de profesores, eligiendo el Consejo Escolar a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.
4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años, pudiendo volver a ser nombrado.
5. En caso de baja temporal será sustituido en sus funciones por quien designe el Inspector, oído el Director Titular.
6. Cesará en sus funciones por cumplimiento del plazo, jubilación, dimisión o por decisión de la persona que lo designó. Esta decisión se producirá a propuesta del Inspector salesiano al Consejo Escolar.
7. El Director Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes, y en dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
8. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43.2 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Art. 44.- Competencias del Director Pedagógico.

Son competencias del Director Pedagógico en su correspondiente ámbito de enseñanza, las que determina el Reglamento de Régimen Interior del Centro. Tales competencias se desarrollarán sin perjuicio de las que corresponden al Director Titular.

En concreto, le compete:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académico, educativo y disciplinar: distribución horaria, organización de las ausencias y sustituciones, promoción y autorización de su formación, autorización de las salidas culturales, viajes, convivencias..., según el R.R.I. aprobado en el centro.
- c) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro.
- d) Relacionarse con la Inspección educativa.
- e) Supervisar el funcionamiento educativo y académico del Centro: desarrollo de los Proyectos Curriculares, cumplimiento de programaciones, realización de las memorias, funcionamiento de los Departamentos...
- f) Convocar y presidir, de ordinario, los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores.
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- h) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- i) Proponer al Director Titular el nombramiento de los Jefes de Estudio y Departamentos.
- j) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar, y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el R.R.I.
- k) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- l) Imponer las medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia, que podrá delegar en los órganos y en las condiciones que se establezca en la normativa en vigor.
- l) Garantizar el ejercicio de la mediación y de los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según el procedimiento establecido en la normativa.
- n) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar.
- o) Favorecer la acción evangelizadora y pastoral de todas las actividades escolares que se realicen en el Centro.
- p) Asumir aquellas otras competencias que le encomiende el Inspector salesiano en el ámbito educativo.

Sección Tercera. El Jefe de Estudios.

Art. 45.- Definición, Nombramiento y Cese.

1. El Jefe de Estudios (en el caso de que se crea conveniente su nombramiento) es el responsable de promover y animar la acción educativo-cultural en el Centro.

2. Es nombrado y cesado por el Director Titular.

Art. 46.- Competencias del Jefe de Estudios

Las funciones del Jefe de Estudios son las siguientes:

- a) Colaborar en el desarrollo de la programación general de los estudios y actividades académicas de profesores y alumnos.
- b) Conocer los partes de asistencia de los profesores y prever las correspondientes suplencias, si así se lo delega el Director Pedagógico.
- c) Procurar el orden y la disciplina del Centro.
- d) Conocer los partes de asistencia de los alumnos y conceder permisos de ausencia.
- e) Imponer y garantizar, por delegación del Director Pedagógico, las medias de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se llevan a cabo en el centro.
- f) Proponer al Director Pedagógico la dotación de material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Jefe de Departamento.

Art. 47.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Departamento compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Departamento, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas del Departamento.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente de su Departamento en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir las reuniones de Departamento.
- d) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos, en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- e) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- g) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Sección Quinta: Coordinador de Pastoral.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 50.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- d) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- e) Aquellas otras que determine la Entidad titular del centro.

Sección Sexta: Administrador.

Art. 51.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 52.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacen de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.

- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- e) Aquellas otras que determine la Entidad titular del centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 53.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director Titular, que lo convoca y preside.
 - b) El Director Pedagógico.
 - c) El Coordinador de Pastoral.
 - d) El Administrador.
 - e) Los Jefes de Departamento.
 - f) El Jefe de Estudios.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas, con voz pero sin voto.
3. El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.
4. El Equipo Directivo ha de ser un ámbito de intercambio y búsqueda de consenso sobre las decisiones directivas que deben adoptarse en el Centro, sin perjuicio de las responsabilidades y competencias propias de cada órgano.

Art. 54.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director Titular y Director Pedagógico en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los otros órganos de la función directiva.
- c) Elaborar, realizar el seguimiento y la evaluación del plan general del Centro y la Programación General Anual.
- d) Corresponsabilizarse con el Director Titular y Pedagógico del funcionamiento ordinario del Centro y de los asuntos que surjan en la marcha diaria del Centro: horarios de profesores y alumnado, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas ...
- e) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar del Centro y en el Claustro de Profesores.
- f) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo Pastoral del Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.

- g) Impulsar la formación permanente del Profesorado para asegurar la constante aplicación del Carácter Propio del Centro.
- h) Asesorar al Director Titular del Centro sobre la admisión de alumnos.
- j) Elaborar el Plan de Convivencia del centro.
- k) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 55.- Definición.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro.

Art. 56.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por todos los miembros del Consejo Escolar (tal como establece la legislación vigente y que a continuación se indican) y aquellos otros miembros representativos de los distintos sectores del centro que considere el Director Titular.

2. El Consejo Escolar estará formado por los siguientes miembros: ¹⁰

- a) El Director Pedagógico.
- b) Tres representantes del titular del centro.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes de los alumnos y alumnas elegidos por y entre ellos.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Al ser centro concertado que imparte formación profesional se podrá incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.

Art. 57.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que

¹⁰ Art. 56.1 de la LODE

determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Art. 58.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad titular del centro, el capítulo de Otros Gastos y conocer el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- ñ) Elegir a los representantes que correspondan para constituir la comisión de convivencia del centro.
- o) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el R.R.I. y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- p) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- q) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.¹¹

2. En el seno del Consejo se constituirá la comisión de convivencia a que se refiere el artículo 76 de este Reglamento.

Art. 59.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 57.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

¹¹ Los tres últimos apartados del Decreto 51/2007 art.19, modificado por el Decreto 23/2014.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 60.- Claustro de Profesores.

1. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro.
2. Tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro, prestando especial atención al apoyo al equipo directivo en el cumplimiento de la programación general anual del centro.¹²
3. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro.

Art. 61.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 56.1.c) y 57 del presente Reglamento.
- d) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

¹² Art. 5.1 del D.23/2014

- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art. 62.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o Ciclo.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o Ciclo correspondiente.

Art. 63.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Ciclo, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 64.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará con suficiente antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 65.- Definición.

El Equipo de Pastoral es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 66.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por: aquellos miembros del centro que muestren interés e inquietud por los temas pastorales y sean designados por el Coordinador de Pastoral.

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y la Programación General Anual, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- d) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyan a la educación en la fe en el Centro.

Art. 68.- Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá.

2. Se reúne al menos una vez al trimestre, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 69.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Convivencia y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Convivencia.

Art. 70.- Definición y nombramiento.

El Director Titular podrá nombrar, entre los profesores del centro, un Coordinador de Convivencia, que colaborará con el Jefe de Estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

Art. 71.- Competencias del Coordinador de Convivencia:

1. Participación en la elaboración y revisión del Plan de Convivencia del centro.
2. Participación en la gestión de la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro.
3. Relación con el plan de Formación-Pastoral-Convivencia, y con la acción tutorial realizada en el centro.
4. Actuaciones precisas de mediación.
5. Colaboración en la detección de necesidades de formación.
6. Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual y colectivo.
7. Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
8. Otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del centro o que le sean encomendadas por el Equipo Directivo.

Sección Segunda: Tutor.

Art. 72.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.

Art. 73.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- g) El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir el adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa. Realizará las oportunas acciones de mediación entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 74.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda. Comisión de Convivencia

Art. 76.- Comisión de Convivencia.

1. La Comisión de Convivencia, que se constituyen en el seno del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándolas coherencia y sentido global.

2. La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

3. El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

4. Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
- b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
- c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.

5. La Comisión de Convivencia estará formada por el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Convivencia, así como un profesor, un padre y un alumno pertenecientes al Consejo Escolar. Además, estará abierta a otros miembros de la comunidad educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Coordinador de Convivencia y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

Sección Tercera: Otros Departamentos.

Art. 77.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad titular del Centro.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 79.- Valor de la convivencia. .¹³

1. La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
2. El centro tiene sus propias Normas de convivencia y funcionamiento, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitararlo con sus actitudes y conductas. A todos los efectos, las Normas de convivencia y funcionamiento forman parte de este R.R.I.
3. Las Normas de convivencia y funcionamiento del centro son de obligatorio cumplimiento.

Art. 80.- Ámbito de las conductas a corregir.¹⁴

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo y durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 81.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el art. 7 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas a la Programación General Anual.

¹³ De la modificación del Decreto 51/2007 por el Decreto 23/2014, art. 28 bis.

¹⁴ Del Decreto 51/2007, de 17 de mayo sobre derechos y deberes de los alumnos ..., art. 31.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA POR LOS ALUMNOS.

Art. 82.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves, y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.¹⁵

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro o faltas.

Art. 83.- Tipo de corrección.

El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:¹⁶

- a) Actuaciones inmediatas: aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
 - 1º. Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro. Estas medidas serán inmediatamente ejecutivas.
 - 2º. Procedimientos de acuerdo abreviado. Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.
Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.
El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.
 - 3º. Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado de

¹⁵ Del Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014, art.29.

¹⁶ Del Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014, art.29.

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de este RRI. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Art. 84.- Criterios de corrección.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación.
3. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
 - a. La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b. La valoración educativa de la alteración.
 - c. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d. La proporcionalidad de la corrección.
 - e. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Ciclo y Programación General Anual del Centro.
4. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.
5. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
6. El director pedagógico del centro, de acuerdo con las normas establecidas en el art. 11.D.2.c de este R.R.I., comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.
7. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
8. La dirección del centro comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.¹⁷

¹⁷ Los 2 últimos apartados del art. 25 bis del Decreto 51/2007 modificado por el Decreto 23/2014.

Art. 85.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) El carácter ocasional de la conducta.
- e) Cuando tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o éste no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.
- f) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en la conducta del alumno.
- g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- d) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro medio.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Sección Primera: Actuaciones Inmediatas.¹⁸

Art. 86.- Actuaciones Inmediatas

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas.

¹⁸ Del Decreto 51/2007, de 17 de mayo sobre derechos y deberes de los alumnos ..., art. 35-36.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en la Programación General Anual, quedando garantizada, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
 - d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Art. 87.- Competencia

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro (dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares), dado su carácter directo o inmediato a la conducta perturbadora.
2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, quien será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo anterior 2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación está precisado en este R.R.I. aunque se podrá concretar en la Programación General Anual.¹⁹

Sección Segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.²⁰

Art. 88.- Calificación.

Se consideran conductas contrarias a las normas las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

¹⁹ Del Decreto 51/2007 art.36, modificado por el Decreto 23/2014.

²⁰ Del Decreto 51/2007, de 17 de mayo sobre derechos y deberes de los alumnos ..., art. 37-40.

- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 93 de este Reglamento.

En la Programación General Anual (o excepcionalmente a lo largo del curso) se podrán concretar estas conductas, así como las medidas correctoras y los procedimientos correspondientes.

Art. 89.- Corrección.

Las medidas de corrección son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- h) Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.²¹

Art. 90- Órgano competente.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al Director Pedagógico del centro, pudiendo delegarla en el Jefe de Estudios, en el Tutor del

²¹ Del Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014, art. 28 bis.4.

alumno o en la Comisión de Convivencia.

Art. 91.- Procedimiento.

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director Pedagógico. Salvo en el caso previsto en el artículo 89.a) del este Reglamento, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo se comunicara formalmente su adopción.

Art. 92.- Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.²²

Art. 93.- Calificación.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, y por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- c) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- f) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- g) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- h) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

²² Del Decreto 51/2007, de 17 de mayo sobre derechos y deberes de los alumnos ..., art. 48-54, modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Estas conductas, con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.²³

Art. 94.- Corrección.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.²⁴
- g) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Art. 95.- Órgano competente y procedimiento.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director Pedagógico del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en la Capítulo Tercero del Título V de este RRI.

3. Frente a las resoluciones de los centros privados no cabe recurso administrativo de

²³ Del Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014, art.30.4.c.

²⁴ Del Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014, art.49.

alzada ante la Dirección Provincial, ya que el Director o Consejo Escolar de un centro privado no es un órgano administrativo y el citado recurso sólo se puede interponer frente a actos administrativos, a diferencia de los que sucede con los Consejos Escolares de los centros públicos²⁵. Y aunque la Administración educativa puede revisar las resoluciones adoptadas en el centro, esta revisión no deja en suspenso la resolución adoptada.

Art. 96.- Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 93 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Sección Cuarta: Responsabilidad por daños.

Art. 97.- Responsabilidad.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO ABREVIADO Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

Art. 98.- Resolución conciliada.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de acuerdo abreviado, mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad

²⁵ Respuesta de la Dirección General de Planificación de la Junta de Castilla y León ante una consulta al respecto realizada por Escuelas Católicas de Castilla y León (Circular 12.010.071221 de FERE CyL).

con lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

2. Este procedimiento se ofrecerá a los alumnos y a sus representantes legales bien al inicio del proceso o en las distintas fases del proceso de instrucción del expediente sancionador (paralizándose dicho expediente si se acepta este procedimiento).

3. Para la aceptación de este procedimiento abreviado se usará un documento en el que constarán los hechos imputados y el interés de llegar a una resolución rápida del mismo. Se incluirá un modelo de aceptación de este procedimiento de acuerdo abreviado como anexo a este RRI.

Art. 99.- Puesta en práctica del procedimiento conciliado.

Para la puesta en práctica de dichas medidas, que en todo caso tendrán carácter voluntario, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias acentuantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 85.2 de este Reglamento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 100.- Clases de procedimiento conciliado.

1. La mediación escolar

- a) La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
- b) El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en

conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo
 - a) El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
 - b) Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.
3. La regulación jurídica por la que se regirán los procedimientos conciliados se recoge en los artículos 41 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo. Modelos de actuación de estos procesos se recogen como anexo de este R.R.I.

Art. 101.- Procedimiento de expediente sancionador.

1. En el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, el procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
2. En la apertura de este procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.
3. Modelos de actuación para este procedimiento se recogen como anexo de este R.R.I.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 102.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VI.

RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Art. 103.- Revisión de exámenes y trabajos.

1. Los alumnos o padres tendrán derecho a revisar los exámenes y trabajos realizados y obtener las aclaraciones oportunas del profesor (como determina el art. 11.C.2 de este R.R.I.).

2. En caso de producirse alguna disconformidad por parte del alumno con esas calificaciones, éste trasladará su queja en primera instancia al tutor, que tratará de mediar en el conflicto.

3. En caso de persistir esa disconformidad, el alumno o sus padres trasladarán la queja al Director Pedagógico, que después de informarse oportunamente, tratará de llegar a alguna solución.

Art. 104.- Petición de revisión de la calificación final.

1. Los alumnos o sus padres podrán solicitar la revisión de la calificación que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

2. Las reclamaciones deberán realizarse por escrito dirigido al Director Pedagógico, en el período máximo de 2 días lectivos después de la entrega de las calificaciones.

Art. 105.- Reclamación de las calificaciones.

1. Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso o en las evaluaciones intermedias.

2. Las reclamaciones deberán realizarse por escrito dirigido al Director Pedagógico (en el período máximo de 2 días lectivos después de la entrega de las calificaciones, en el caso de las calificaciones finales de curso).

3. La reclamación contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final y sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

a) Inadecuación de las pruebas propuestas al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área, materia o módulo sometido a evaluación y con el nivel previsto en la programación didáctica.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos.

4. El Director Pedagógico, junto con el asesoramiento de los profesores del Departamento correspondiente, contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación y calificación con lo establecido en la Programación Didáctica, y determinará el informe correspondiente. A la vista de ese informe se comunicará por escrito al alumno y a sus padres la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación, pudiendo reunir si es necesario de nuevo a la Junta de Evaluación en sesión extraordinaria.

5. Si se sigue en desacuerdo con la calificación, el alumno o sus padres podrán solicitar por escrito al Director Pedagógico del centro (en el plazo de 2 días lectivos de haber recibido la decisión del centro) que eleve la reclamación a la Dirección Provincial de Educación.

6. El Director del centro remitirá el expediente de reclamación a la Dirección

Provincial de Educación (en el plazo no superior a 2 días hábiles), incorporando copia de las actas de las sesiones de evaluación, los informes elaborados por el centro, copia de la reclamación presentada ante el centro, resolución del director, copia de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumno y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.

7. El Director Provincial de Educación, en el plazo de 10 días hábiles, notificará la resolución motivada al interesado y al director del centro. Si la reclamación es estimada el secretario insertará la oportuna diligencia (visada por el director) en las actas, expediente académico e historial académico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 7, 40 a 48, 51 a 64, 72 a 75, 77 a 78, y 103 a 105 en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 1) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo Escolar.

La constitución y renovación del Consejo Escolar se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 1 de octubre de 1998.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad titular del centro el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2015/2016. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.